



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

SECRETARIA GENERAL

Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32, de 15 de febrero de 2019, la aprobación inicial del Reglamento Regulator de la Organización y Funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación.

Durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente a la citada publicación, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno

Contra dicha aprobación, cabe la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda a 1 de abril de 2019 – El Alcalde.- Fdo.: José Manuel Barrio Marco





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Definición y ámbito

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

- Artículo 3.- Representatividad y Composición
- Artículo 4.- Adopción de Acuerdos
- Artículo 5.- Materias objeto de negociación
- Artículo 6.- Permisos de representación sindical

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 7.- Reuniones y convocatorias
- Artículo 8.- Orden del día
- Artículo 9.- Actas
- Artículo 10.- Secretario/a de actas

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

- Artículo 11.- Concepto
- Artículo 12.- Contenido
- Artículo 13.- Vigencia
- Artículo 14.- Procedimiento
- Artículo 15.- Eficacia y validez
- Artículo 16.- Mediación

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA

- Artículo 17.- Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Renovación de miembros integrantes de la MGN

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Normativa aplicable

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Publicación

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de junio de 2018, se constituyó la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, tras la celebración de elecciones sindicales de los representantes del personal funcionario municipal el pasado 30 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el art. 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP), tomando en consideración los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, si bien aún no se han celebrado elecciones en el ámbito del personal laboral.





Sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 69 de del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios, atendiendo a lo dispuesto en el art. 34 del TREBEP.

El TREBEP, en su capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación. Para garantizar dichos principios, se celebra este acuerdo entre el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y los representantes de los empleados públicos, que regula el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación.

Este reglamento quiere poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente sobre el diálogo social. Es una apuesta de las partes que conforman la Mesa General para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva, en definitiva, tratar de conseguir que la defensa del personal empleado público vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos, estableciendo un marco jurídico para así, poder realizar una labor de negociación pausada y a la vez ágil que dé respuesta a los intereses del personal empleado público.

El Reglamento establece las normas para regular la organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, completando lo dispuesto en el TREBEP, en sus artículos 34 y siguientes, según acuerdo adoptado en el seno de dicha Mesa General, en sesión de 21 de noviembre de 2018.

Se regulan aspectos no contemplados en la normativa del TREBEP ni en el TRET y que se considera necesario regular al inicio de la andadura de los nuevos miembros de la misma tras la celebración de las últimas elecciones sindicales en el ámbito del Ayuntamiento, como son el número de sesiones ordinarias, forma de realizar las convocatorias, documentación, actas y otros aspectos, dando así mayor seguridad jurídica a las partes interesadas, no existiendo otro medio para ello, cual es el presente Reglamento. Los procedimientos acuden a la máxima utilización de la Administración-e, imprimiendo eficacia y eficiencia en las comunicaciones, convocatorias y puesta a disposición de documentación, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas e instituciones representadas en la Mesa.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, constituida conforme al art. 35 del TREBEP.

2.- Asimismo, regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN





Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

- 1.- La MGN, está constituida de la siguiente manera:
 - Por parte de la Administración, con tres representantes, que son:
 - El Alcalde
 - El Sr. Concejal-Delegado en materia de Recursos Humanos
 - La Jefe de Área de Administración General, de la que depende el Servicio de Recursos Humanos o persona del Servicio en quien delegue.
 - Por parte de los representantes de los empleados públicos cinco representantes, de acuerdo con los resultados de las correspondientes elecciones sindicales.
 - Podrán estar presentes, las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones del personal funcionario o personal laboral en el ámbito del Ayuntamiento.
 - Secretaria: la Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a de la Corporación, siendo neutra su actuación. Dispondrá de voz, pero no de voto.
 - La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

- 2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represente.
 - La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.
 - Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Secretaría de la Mesa.

- 3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones, de asesores (cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
2. Para la validez de los acuerdos, se requerirá mayoría absoluta de la parte social, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte. Para conformar la unidad de voto de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.
3. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de las partes, social y política.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

- 1.- La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.





- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
- e) Los Planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- l) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc., así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- m) Planes de Igualdad y de conciliación de la vida familiar.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la comunicación de dichas condiciones a las organizaciones sindicales que forman la MGN, quienes serán oídas al respecto.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 9.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), los representantes sindicales que participen en la MGN, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en el Ayuntamiento, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán, sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Sesiones y convocatorias.

1.- La Mesa General celebrará sesión ordinaria, al menos, cuatro veces al año, una por trimestre y cuantas sesiones extraordinarias se requieran.

2.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las Organizaciones Sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión, o solicitada por escrito por acuerdo de la Junta de Personal.

En los casos contemplados en este último punto, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes, desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

3.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 3 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito y a través de





correo electrónico a la dirección designada por sus miembros, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

En los casos de notoria urgencia, se podrá reducir el plazo a dos días hábiles y en casos de extraordinaria urgencia, debidamente justificada, al tiempo indispensable. En estos casos, convocatoria deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la parte social, mediante el sistema de voto ponderado.

4.- Las Mesas Generales de Negociación serán grabadas, utilizando los mismos medios empleados para las grabaciones de los Plenos Municipales. Estas grabaciones que serán utilizadas para redacción del Acta de la Mesa, deberán estar a disposición de todas y cada uno de las partes integrantes de la Mesa hasta la aprobación definitiva de cada acta.

5.- Asimismo, podrán convocarse Mesas técnicas, Comisiones de seguimiento o estudio de temas concretos.

6.- Igualmente, y por acuerdo de la MGN, se podrán constituir Mesas Sectoriales, conforme a lo previsto en el art. 4 del TREBEP, en atención a la negociación de condiciones específicas de trabajo de sectores concretos de los funcionarios públicos.

La competencia de las Mesas Sectoriales se extenderá a los temas comunes a los empleados públicos del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General, siendo ésta quien los reenvíe o delegue en la Mesa Sectorial.

Para la renovación de sus miembros, se estará a lo establecido en la disposición adicional primera de este Acuerdo y no se requerirá revalidación alguna tras cada proceso electoral sindical.

Las Mesas Sectoriales remitirán, por correo electrónico, a la Secretaría de la MGN, bajo cuya dependencia se encuentran, la convocatoria de las reuniones, así como los proyectos de pactos o acuerdos propuestos en las mismas, cualquier otra documentación que acompañe a la convocatoria y copia de las actas que se levanten. De estos proyectos de pactos y/o acuerdos se informará y dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en la MGN.

Artículo 8.- Orden del día.

1.- El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2.- El último punto del orden del día será "Ruegos y Preguntas", que podrán versar sobre cualquier otro asunto no incluido en el orden del día y que pueda dar lugar a negociación y/o a solicitud de información.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos en la misma sesión, la MGN se convocará en el plazo máximo de una semana, incluyendo en el orden del día, al menos, los asuntos no tratados.

4.- Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Artículo 9.- Actas.

1.- De cada sesión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- a) Lugar y fecha de la celebración.
- b) Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- c) Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- d) Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.





e) Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

f) A petición expresa de algún representante titular de las Organizaciones Sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del Sindicato o Administración, con respecto a algún punto del orden del día.

2.- El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, en los diez días siguientes a todos los miembros asistentes y titulares de la Mesa, para su conocimiento y, en su caso, para la formulación de observaciones. Incorporadas las observaciones que en su caso se formulen al borrador, éste se remitirá de nuevo a los miembros de la Mesa antes de la siguiente convocatoria y si no se realizasen nuevas manifestaciones u observaciones en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del nuevo borrador, por los mismos medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará aprobado el borrador del acta, a la finalización de dicho plazo, en la misma sesión.

En el caso de convocarse nueva sesión sin estar aprobado el acta de la precedente en la forma descrita en el párrafo anterior, se incluirá la aprobación de dicho acta, como punto primero de la nueva sesión convocada.

3.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablón del empleado público municipal.

Artículo 10.- Será competencia del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- c) Custodia y archivo de la documentación que, por parte de los integrantes a la misma, se haga llegar a la MGN.
- d) Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- f) Recibir las actas de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Computar el resultado de las votaciones.
- h) Publicar los acuerdos adoptados en MGN para general conocimiento de los empleados públicos municipales.

CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.- Concepto.

1.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Arroyo de la Encamienda. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 12.- Contenido.





4.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el Art. 38.5 del TREBEP, así como su regulación.

Artículo 13.- Vigencia.

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores, los derogarán en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14.- Procedimiento.

1.- La representación de la Administración o de las Organizaciones Sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2.- La parte receptora de la comunicación, sólo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida, o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical presente en la MGN, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se puedan establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15.- Eficacia y validez.

1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones: de la Administración y de la parte sindical.

2.- Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.

3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la MGN en el plazo máximo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16.- Mediación

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.





2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3.- Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

CAPITULO V: DE LA REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Renovación de miembros integrantes de la MGN.

1. La representación de la Administración será renovada en caso de reestructuración de la Corporación que afecte a la misma.

2. La renovación de representación de las Organizaciones Sindicales se producirá cada cuatro años cuando concluya el último proceso electoral sectorial. No obstante, será de aplicación el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley orgánica de libertad sindical y el artículo 35.2 del TREBEP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Normas de aplicación.

En lo no recogido en esta regulación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas, así como en el TREBEP y el TRLET según corresponda, y las demás normas de aplicación regulen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Publicación

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

